



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 13 DE ENERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 6 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 81

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 35 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense REGOR INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense REGOR INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REGOR INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

##### RESOLUCION No. 73 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma japonesa S & T TRADE CO, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma japonesa S & T TRADE CO, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma S & T TRADE CO, LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Direc-

ción de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 74 de 2003**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana GREPPI ANTONIO SPA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana GREPPI ANTONIO SPA., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma italiana GREPPI ANTONIO SPA, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 76 de 2003**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma suiza, CIBA SPECIALITY CHEMICALS, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza, CIBA SPECIALITY CHEMICALS, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CIBA SPECIALITY CHEMICALS, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 77 de 2003**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense, REUVEN INTERNATIONAL, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense, REUVEN INTERNATIONAL, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REUVEN INTERNATIONAL, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 78 de 2003**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma chilena TRANSPORTES Y EXPORTACIONES, OSTALMAR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena TRANSPORTES Y EXPORTACIONES, OSTALMAR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRANSPORTES Y EXPORTACIONES, OSTALMAR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## TRANSPORTE

### RESOLUCION NUMERO 585/02

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política de Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: En el intercambio comercial mundial, resulta un objetivo legítimo la promoción del aseguramiento de la calidad de los productos y servicios, en especial los que influyen en la seguridad y la protección de la vida y del medio ambiente, por lo que nuestro país pone gran empeño en el proceso de reactivación económica, siendo necesario lograr el aseguramiento progresivo de los insumos nacionales y extranjeros del sector del transporte, de manera que respondan a las exigencias crecientes del mercado internacional respecto a su seguridad y calidad.

POR CUANTO: Las acciones vinculadas con la evaluación y aprobación de la conformidad de los productos y servicios, con los requisitos y exigencias del país, constituye una expresión de garantía y deben ser ejecutadas de manera coordinada en el sector, dentro de un SISTEMA DE APROBACION que determine las responsabilidades y procedimientos de esta aprobación, así como la nominalización y prioridades de los renglones a aprobar.

POR CUANTO: Por la Resolución número 109/02 de fecha 26 de marzo del 2002 dictada por el que resuelve, se

creó el "SISTEMA DE APROBACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE", al que estarán sujetos aquellos productos y servicios que incidan tanto en la seguridad de la propiedad social como en la individual, así como en la protección de la vida y el medio ambiente.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley número 147 del 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas.

### Resuelvo:

PRIMERO: Designar para la homologación a los productos y servicios siguientes:

- Banco de pruebas para locomotoras diesel.
- Restauración de ruedas.
- Remotorización de locomotoras y coches motores.
- Zapatas de freno de hierro fundido.
- Fabricación de traviesas de hormigón.
- Cambio de carril largo soldado.
- Construcción y reparación capital de vías férreas.

SEGUNDO: Los requisitos que se establecen para la homologación a los productos y servicios anteriormente mencionados se anexan y forman parte integrante de la presente.

TERCERO: Todos los productos y servicios listados en el apartado PRIMERO deberán quedar homologados el 30 de Junio del 2005.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que la presente dispone.

QUINTO: Notifíquese esta Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Organismo Central que deban conocer de la misma, a los Directores de las Uniones, Grupos, Asociaciones, Empresas, Organizaciones Económicas Estatales, Unidades Presupuestadas, a los Organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2002.

**Alvaro Pérez Morales**  
Ministro del Transporte

## ANEXO

REGLON	REQUISITOS
Banco de pruebas para locomotoras diesel	<p align="center"><b>REQUISITOS GENERALES PARA LA HOMOLOGACION DEL SERVICIO DE COMPROBACION, PRUEBA Y AJUSTE DE LOCOMOTORAS EN EL BANCO DE PRUEBAS</b></p>
	<p><b>1. PERSONAL</b></p> <p>1.1 Poseer cada personal su curriculum vitae, así como evidencias de haber cursado estudios para realizar la actividad en la cual se desempeña dentro del proceso productivo.</p> <p>1.2 Tener identificadas las necesidades de entrenamiento, y proveer de entrenamiento a todo el personal que realice actividades relacionadas con la calidad del proceso productivo.</p> <p>1.3 Tener los medios de protección individual para todo el personal.</p> <p><b>2. INSTALACIONES</b></p> <p>2.1 Las mismas deberán cumplir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Areas de trabajo correctamente delimitadas.</li> <li>• Buen estado de los techos, pisos, paredes, pintura y aspecto general.</li> <li>• Buenas condiciones de iluminación, ventilación, extracción de gases.</li> <li>• Temperatura controlada en el local donde se encuentren equipos e instrumentos que así lo requieran.</li> <li>• Red de abastecimiento adecuada de agua potable, electricidad, aire comprimido.</li> <li>• Tener los medios de protección contra incendios.</li> </ul> <p><b>3. CONTROL DE PROCESOS</b></p> <p>3.1 Deberán estar definidas todas las inspecciones que se realizarán durante todas las etapas del servicio de comprobación, prueba y ajuste de locomotoras.</p> <p>3.2 Se deberán realizar las inspecciones y pruebas finales para tener evidencias de la conformidad del servicio terminado con los requisitos especificados.</p> <p>3.3 La entidad objeto de homologación deberá identificar y planificar todos los procesos que afecten directamente a la calidad, y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo en condiciones controladas.</p> <p>Las condiciones controladas deben incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos documentados que definan la forma de recepcionar las locomotoras, realizar los procesos de instalación, realización de la prueba y entrega al cliente.</li> <li>• Procedimiento para la realización de servicios de diagnóstico del estado técnico de la locomotora.</li> <li>• Los protocolos de prueba aprobados para cada tipo de locomotora de acuerdo a lo establecido por el fabricante y las normas ramales del Ministerio del Transporte así como los parámetros de aceptación y rechazo en cada caso.</li> <li>• El seguimiento y control de los parámetros adecuados de cada fase del proceso de comprobación, prueba y ajuste así como sus características.</li> </ul> <p><b>4. EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS</b></p> <p>4.1 Deberán poseer los medios y herramientas necesarias para la realización de las distintas operaciones dentro del servicio y los mismos estarán en buen estado técnico.</p> <p>4.2 Deberá existir un plan de verificación de equipos y medios y deberán estar verificados aquellos que lo necesiten.</p> <p>4.3 El software utilizado para la prueba en el banco deberá estar protegido contra cambios en su base de programación por personal no autorizado.</p> <p><b>5. MEDIOS DE MEDICION</b></p> <p>5.1 Tener un plan de calibración y/o verificación de los instrumentos de medición y registros del mismo.</p> <p>5.2 Tener calibrados y /o verificados los medios e instrumentos de medición requeridos para la comprobación, prueba y ajuste de las locomotoras.</p> <p><b>6. MANTENIMIENTO</b></p> <p>6.1 Deberá existir un plan de mantenimiento para los equipos industriales y medios que se utilicen en el proceso que así lo requieran.</p> <p>6.2 En el expediente de cada equipo se reflejaran las intervenciones y/o calibraciones realizadas según el plan de mantenimiento, así como su ejecutor y los elementos sustituidos.</p>

REGLON	REQUISITOS
	<p><b>7. DOCUMENTACION</b></p> <p>7.1 Deberán existir los documentos normalizativos vigentes en el país así como las cartas técnicas e instrucciones de trabajo para la realización de cada tipo de operación dentro del proceso, así como la forma de controlar la calidad en cada fase del mismo. Véase NRMT 34:2001</p> <p>7.2 Tener definida de forma documentada las responsabilidades y autoridad de todo el personal que dirige, realiza y verifica cualquier trabajo que incida en la calidad.</p> <p>7.3 Poseer los documentos que fijen las responsabilidades de terceros, pertenecientes a la entidad o no pero que intervienen en las pruebas de locomotoras con trabajos en paralelo, como son los laboratorios de verificación de combustible y lubricantes.</p> <p><b>8. REGISTROS</b></p> <p>8.1 Deberán poseer los procedimientos que establezcan los registros que evidencien que las locomotoras han sido inspeccionadas y probadas durante todas las etapas del servicio y final.</p> <p>8.2 Todos los registros que se establezcan deberán indicar claramente si la locomotora ha superado o no las inspecciones y ensayos de acuerdo con los criterios de aceptación predeterminados.</p> <p>8.3 Deberán tener un expediente habilitado para cada locomotora donde se reflejen los datos de la prueba realizada, los fallos presentados en el banco y sus causas, nombre y firma de los operarios que han intervenido en cada fase del proceso, fecha y los certificados expedidos en cada caso como constancia de su aprobación de la prueba correspondiente.</p> <p>8.4 Deberá tener un registro de los costos totales de cada prueba de la locomotora, desde que la misma se habilita y prepara para entrar al banco de pruebas hasta que se realiza la entrega final del banco al cliente, lo que incluye los trabajos que se originan motivo de desperfectos detectados durante todo el proceso del banco.</p> <p><b>9. MATERIALES</b></p> <p>9.1 Los consumibles que se utilicen en el proceso de las pruebas de bancos deberán estar reconocidos.</p> <p>9.2 Los consumibles deberán estar almacenados tanto en el almacén como en el área de trabajo acatando los requisitos recomendados por el fabricante y las normas nacionales vigentes.</p> <p>Se comprobará durante la realización de la prueba de banco que se cumplan las condiciones que se deberán observar según el fabricante para su utilización del producto, así como la correcta clasificación, identificación y control.</p>
<b>Restauración de ruedas.</b>	<p align="center"><b>REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACION DE LA RECUPERACION DE PESTAÑA EN LOS PARES DE RUEDAS</b></p> <p><b>A. Pares de ruedas para coches de pasajeros</b></p> <p><b>1. PERSONAL</b></p> <p>1.1 Poseer cada personal su curriculum vitae, así como evidencias de haber cursado estudios para realizar la actividad en la cual se desempeña dentro del proceso productivo.</p> <p>1.2 Tener identificadas las necesidades de entrenamiento, y proveer de entrenamiento a todo el personal que realice actividades relacionadas con la calidad del proceso productivo.</p> <p>1.3 Tener los medios de protección individual para todo el personal.</p> <p><b>2. INSTALACIONES</b></p> <p>2.1 Las mismas deberán cumplir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Areas de trabajo correctamente delimitadas <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Areas comunes</li> <li>▪ Areas de soldadura</li> <li>▪ Torno de pares de ruedas</li> <li>▪ Defectoscopia</li> </ul> </li> <li>• Buen estado de los techos, pisos, paredes, pintura y aspecto general.</li> <li>• Buenas condiciones de iluminación, ventilación, extracción de gases.</li> </ul>

**REGLON****REQUISITOS**

- Temperatura controlada en el local donde se encuentren equipos e instrumentos que así lo requieran.
- Control de la circulación de las corrientes de aire.
- Red de abastecimiento adecuada de agua potable, electricidad, aire comprimido.
- Tener los medios de protección contra incendios.

**3. CONTROL DE PROCESOS**

- 3.1 Deberán estar definidas todas las inspecciones que se realizarán durante todas las etapas del servicio de recuperación de los pares de ruedas.
- 3.2 Se deberán realizar las inspecciones y pruebas finales para tener evidencias de la conformidad del servicio terminado con los requisitos especificados.
- 3.3 La entidad objeto de homologación deberá identificar y planificar todos los procesos que afecten directamente a la calidad, y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo en condiciones controladas.

Las condiciones controladas deben incluir:

- Procedimientos documentados que definan la forma de recepcionar los pares de ruedas, realizar los procesos de instalación, rellenado, mecanización, verificación y entrega al cliente.
  - Procedimiento para la realización de servicios de inspección del estado técnico de los pares de ruedas.
  - Los protocolos de elaboración y verificación aprobados para cada tipo de proceso tecnológico, así como los parámetros de aceptación y rechazo en cada caso, según las normas ramales del Ministerio del Transporte.
  - El seguimiento y control de los regímenes de elaboración adecuados en cada fase del proceso.
- 3.4 La entidad habrá de autocalificar su proceso de soldadura aunque ello no la exime de la posibilidad de estar supervisado por un organismo examinador.

**4. EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS**

- 4.1 La entidad deberá poseer los equipos y herramientas adecuados y en buen estado técnico para la realización del servicio de recuperación de los pares de ruedas, conteniendo en el expediente de los mismos sus características técnicas y grado de calidad que ofrece para la ejecución de los trabajos.
- 4.2 Todos los equipos presentarán sus escalas perfectamente legibles y poseerán las instrucciones para su operación.
- 4.3 Deberá existir un plan de verificación de equipos y medios y deberán estar verificados aquellos que lo necesiten.

**5. MEDIOS DE MEDICION**

- 5.1 Tener calibrados y /o verificados los medios e instrumentos de medición requeridos para la elaboración, verificación del perfil y comprobación del buen estado técnico de los pares de ruedas por un órgano competente, debiendo existir los registros y evidencias de esta verificación.

**6. MANTENIMIENTO**

- 6.1 Deberá existir un plan de mantenimiento para los equipos industriales y medios que se utilicen en el proceso que así lo requieran.
- 6.2 En el expediente de cada equipo se reflejarán las intervenciones y/o calibraciones realizadas según el plan de mantenimiento, así como su ejecutor y los elementos sustituidos.

**7. DOCUMENTACION**

- 7.1 Procedimiento para la realización del servicio de recuperación de pares de rueda para coches de pasajeros, detallando la metodología para la realización del mencionado servicio definido sobre la base de los defectos encontrados según las normas internacionales y las normas ramales del Ministerio del Transporte vigente.
- 7.2 Deberán existir las cartas técnicas e instrucciones de trabajo para la realización de cada tipo de operación dentro del proceso, así como la forma de controlar la calidad en cada fase del mismo.

RENGLON	REQUISITOS
	<p>7.3 Tener definida de forma documentada las responsabilidades y autoridad de todo el personal que dirige, realiza y verifica cualquier trabajo que incida en la calidad.</p> <p>7.4 Poseer los documentos que fijen las responsabilidades de terceros, pertenecientes a la entidad o no pero que intervienen en el proceso de recuperación de pares de ruedas con trabajos en paralelo, como son los laboratorios metalúrgicos, verificación de instrumentos y otros.</p> <p>7.5 Procedimiento de soldadura (WPS) para el rellenado de las pestañas de los pares de ruedas. La especificación del procedimiento de soldadura deberá quedar documentado en modelo expresamente creado para ello. (anexo según WPS)</p> <p>7.6 Carta tecnológica con la descripción detallada de proceso de soldadura según la WPS y la referencia de la norma española UNE EN288-3: 1992 "Cualificación del procedimiento para el soldeo por arcos de acero"</p>
	<p><b>8. REGISTROS</b></p> <p>8.1 La entidad poseerá un expediente en el cual se indiquen las defectaciones realizadas, los procesos de recuperación a que han sido sometidos los pares de ruedas, con los valores de las variables esenciales de soldadura en cada caso y los resultados de los ensayos no destructivos a través de defectoscopia magnética y ultrasónica.</p> <p>8.2 La entidad deberá poseer los registros de calificación del procedimiento (PQR) que contenga los datos de soldaduras y resultados de los ensayos cumpliendo lo establecido en las normas EN288: 1992 "Especificación y cualificación de los procedimientos de soldeo para los materiales metálicos".</p> <p>8.3 Deberán poseer los registros que evidencien que los pares de ruedas han sido inspeccionadas y comprobadas durante todas las etapas del servicio y final indicando claramente si el par de ruedas ha superado o no las inspecciones y ensayos de acuerdo con los criterios de aceptación predeterminados.</p> <p>8.4 Deberán tener un control habilitado para cada par de ruedas donde se reflejen los datos de la comprobación realizada, los defectos o fallos presentados en el proceso de elaboración y sus causas, nombre y firma de los operarios que han intervenido en cada fase del proceso, fecha y los certificados expedidos en cada caso como constancia de su aprobación de la verificación correspondiente.</p> <p>8.5 Deberá tener un registro de los costos totales de la recuperación del par de ruedas, desde que la misma se recepciona y prepara para entrar al proceso hasta que se realiza la entrega final al cliente.</p> <p>8.6 En el expediente del par de ruedas se deberá registrar los materiales y cantidad utilizados en su recuperación.</p>
	<p><b>9. MATERIALES.</b></p> <p>9.1 Los consumibles de soldadura que se utilicen en el proceso de recuperación de los pares de ruedas deberán estar homologados por el Registro Cubano de Buques "Sociedad Clasificadora" u otra entidad reconocida por éste.</p> <p>9.2 Los consumibles de soldadura deberán estar almacenados tanto en el almacén como en el área de trabajo acatando los requisitos recomendados por el fabricante y las normas nacionales vigentes.</p> <p>9.3 Se comprobará durante la realización del servicio de recuperación de los pares de ruedas que se cumplan las condiciones que se deberán observar según el fabricante para su utilización, así como la correcta clasificación, identificación y control.</p> <p>9.4 Deberá existir un área para el almacenaje y conservación de las herramientas de corte, utillaje, dispositivos y medios de verificación, con los registros que garanticen el control y buen estado técnico de los mismos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACION DE TRABAJOS DE REMOTORIZACION DE EQUIPOS TRACTIVOS FERROVIARIOS</b></p>
	<p><b>1. PERSONAL</b></p> <p>1.1 Poseer cada personal su curriculum vitae, así como evidencias de haber cursado estudios para realizar la actividad en la cual se desempeña dentro del proceso productivo.</p> <p>1.2 Tener identificadas las necesidades de entrenamiento, y proveer de entrenamiento a todo el personal que realice actividades relacionadas con la calidad del proceso productivo.</p>

**Remotorización de locomotoras y coches motores**

**REGLON****REQUISITOS**

1.3 Tener los medios de protección individual para todo el personal.

**2. INSTALACIONES**

2.1 Las mismas deberán cumplir lo siguiente:

- Areas de trabajo correctamente delimitadas.
- Buen estado de los techos, pisos, paredes, pintura y aspecto general.
- Buenas condiciones de iluminación, ventilación, extracción de gases.
- Temperatura controlada en el local donde se encuentre equipos e instrumentos que así lo requieran.
- Red de abastecimiento adecuada de agua potable, electricidad, aire comprimido.
- Tener los medios de protección contra incendios.

**3. CONTROL DE PROCESOS**

3.1 Deberán estar definidas todas las inspecciones que se realizarán durante todas las etapas del servicio de remotorización, prueba y ajuste del equipo.

3.2 Se deberán realizar las inspecciones y pruebas finales para tener evidencias de la conformidad del servicio terminado con los requisitos especificados.

3.3 La entidad objeto de homologación deberá identificar y planificar todos los procesos que afecten directamente a la calidad, y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo en condiciones controladas.

Las condiciones controladas deben incluir:

- Procedimientos documentados que definan la forma de recepcionar los equipos, realizar los procesos de remotorización, realización de la prueba y entrega al cliente.
- Los protocolos de prueba aprobados para cada tipo de motor de acuerdo a lo establecido por el fabricante y las normas ramales del Ministerio del Transporte así como los parámetros de aceptación y rechazo en cada caso.
- El seguimiento y control de los parámetros adecuados de cada fase del proceso de remotorización, prueba y ajuste así como sus características.

**4. EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS**

4.1 Deberán poseer los medios y herramientas necesarias para la realización de las distintas operaciones para la remotorización y los mismos estarán en buen estado técnico.

4.2 Deberá existir un plan de verificación de equipos y medios y deberán estar verificados aquellos que lo necesiten.

**5. MEDIOS DE MEDICION**

5.1 Tener un plan de calibración y/o verificación de los instrumentos de medición.

5.2 Tener calibrados y /o verificados los medios e instrumentos de medición requeridos para la remotorización, prueba y ajuste de los motores por un órgano competente, debiendo existir los registros y evidencias de esta verificación.

**6. MANTENIMIENTO**

6.1 Deberá existir un plan de mantenimiento para los equipos industriales y medios que se utilicen en el proceso que así lo requieran.

6.2 En el expediente de cada equipo se reflejarán las intervenciones y/o calibraciones realizadas según el plan de mantenimiento, así como su ejecutor y los elementos sustituidos.

**7. DOCUMENTACION**

7.1 Deberán existir los documentos normalizativos vigentes en el país así como las cartas técnicas e instrucciones de trabajo para la realización de cada tipo de operación dentro del proceso, así como la forma de controlar la calidad en cada fase del mismo.

7.2 Esquema y planos de los diseños y modificaciones que se realizan en el equipo para el trabajo de la remotorización.

7.3 Tener definida de forma documentada las responsabilidades y autoridad de todo el personal que dirige, realiza y verifica cualquier trabajo que incida en la calidad.

7.4 Poseer los documentos que fijen las responsabilidades de terceros, pertenecientes a la entidad o no pero que intervienen en el trabajo de remotorización con trabajos en paralelo, como son los laboratorios de verificación de combustible y lubricantes.

7.5 Documentación que contenga las comparaciones necesarias que avalen la selección correcta del motor que se propone para sustituir el motor original.

**REGLON****REQUISITOS**

Haciendo referencia a los indicadores de:

- Potencia,
- Dimensiones,
- Peso,
- Revoluciones por minuto, (baja y alta)
- Consumo específico de combustible

Haciendo referencia a datos evaluativos de los parámetros en por ciento de:

- Potencia máxima
- Torque máximo
- Peso total del motor

Haciendo referencia a:

- Las características tractivas del motor, realizando el cálculo de tracción del equipo tractivo en las condiciones ferroviarias que determine la capacidad tractiva del mismo.
- Comportamiento sistema motor diesel - generador- motores de tracción- pares de ruedas en caso de locomotoras diesel eléctricas, incluyendo los equipos auxiliares.
- Comportamiento del sistema motor diesel con los diferentes elementos de la transmisión de potencia en caso de locomotoras o equipos tractivos con hidráulicos, convertidores, cajas de velocidad, embragues, uniones cardánicas, incluyendo los equipos auxiliares.

7.6 Poseer la documentación que refleje la tecnología de montaje

La misma debe contener toda la información técnica referente a:

- Descripción de la forma y secuencia del montaje.
- Esquemas necesarios de las operaciones a realizar que garanticen su correcta ejecución.
- Verificaciones y comprobaciones que se realizan durante el montaje.
- Relación de instrumentos de medición que se utiliza.
- Relación de piezas o conjuntos que se montan (marcas, códigos y cantidades)
- Relación de herramientas, útiles o equipamiento que se utiliza.

8. **REGISTROS**

8.1 Deberán poseer los procedimientos que establezcan los registros que evidencien que los equipos tractivos han sido inspeccionados y probados durante todas las etapas del servicio y final.

8.2 Todos los registros que se establezcan deberán indicar claramente si el equipo ha superado o no las inspecciones y ensayos de acuerdo con los criterios de aceptación predefinidos.

8.3 Deberán tener un expediente habilitado para cada equipo remotorizado donde se reflejen los datos de la remotorización; las comprobaciones realizadas durante el proceso de modificación, proceso de montaje, los fallos presentados en las diferentes pruebas y sus causas, nombre y firma de los operarios que han intervenido en cada fase del proceso, fecha y los certificados expedidos en cada caso como constancia de su aprobación de la prueba correspondiente.

8.4 Deberá tener un registro de los costos totales de cada remotorización realizada, desde que la misma se habilita y prepara para entrar al proceso de remotorización hasta que se realiza la entrega final del equipo al cliente, lo que incluye los trabajos que se originan motivo de desperfectos detectados durante todo el proceso de pruebas.

8.5 Deberá tener los registros que contenga el protocolo de prueba.

Este protocolo deberá contener:

- Itinerarios, Kilómetros a recorrer y perfiles de vías por donde circulará.
- Régimen de prueba, con los pesos brutos de tren a arrastrar, velocidades y tiempo.
- Parámetros a comprobar durante el recorrido y frecuencia de las verificaciones, así como los aspectos a revisar durante las paradas.

8.6 Se registrará el aval del cumplimiento del protocolo aprobado con la participación directa del evaluador en la prueba del prototipo.

RENGLON	REQUISITOS
Zapatatas de freno de hierro fundido	9. MATERIALES
	9.1 Los consumibles que se utilicen en el proceso de remotorización deberán estar homologados por el Registro Cubano de Buques” Sociedad Clasificadora” u otra entidad reconocida por éste.
	9.2 Los consumibles deberán estar almacenados tanto en el almacén como en el área de trabajo acatando los requisitos recomendados por el fabricante y las normas nacionales vigentes.
	9.3 Se comprobará durante la realización de la remotorización así como en las pruebas que se cumplan las condiciones que se deberán observar según el fabricante para su utilización del producto, así como la correcta clasificación, identificación y control.
	<b>REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACION DE TRABAJOS DE FABRICACION DE ZAPATAS DE FRENO DE HIERRO FUNDIDO PARA LOS EQUIPOS FERROVIARIOS</b>
	1. PERSONAL
	1.1 Poseer cada personal su curriculum vitae, así como evidencias de haber cursado estudios para realizar la actividad en la cual se desempeña dentro del proceso productivo.
	1.2 Tener identificadas las necesidades de entrenamiento, y proveer de entrenamiento a todo el personal que realice actividades relacionadas con la calidad del proceso productivo.
	1.3 Tener los medios de protección individual para todo el personal.
	2. INSTALACIONES
2.1 Las mismas deberán cumplir lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Areas de trabajo correctamente delimitadas.</li> <li>• Buen estado de los techos, pisos, paredes, pintura y aspecto general.</li> <li>• Buenas condiciones de iluminación, ventilación, extracción de gases.</li> <li>• Temperatura controlada en el local donde se encuentre equipos e instrumentos que así lo requieran.</li> <li>• Red de abastecimiento adecuada de agua potable, electricidad, aire comprimido.</li> </ul> Tener los medios de protección contra incendios	
3. CONTROL DE PROCESOS	
3.1 Deberán estar definidas todas las inspecciones que se realizarán durante todas las etapas de fabricación de la zapata de freno.	
3.2 Se deberán realizar las inspecciones y pruebas finales para tener evidencias de la conformidad del servicio terminado con los requisitos especificados.	
3.3 La entidad objeto de homologación deberá identificar y planificar todos los procesos que afecten directamente a la calidad, y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo en condiciones controladas.	
4. EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS	
4.1 Deberán poseer los medios y herramientas necesarias para la realización de las distintas operaciones para la fabricación y los mismos estarán en buen estado técnico.	
4.2 Deberá existir un plan de verificación de equipos y medios y deberán estar verificados aquellos que lo necesiten.	
5. MEDIOS DE MEDICION	
5.1 Tener un plan de calibración y/o verificación de los instrumentos de medición.	
5.2 Tener calibrados y /o verificados los medios e instrumentos de medición requeridos para la fabricación por un órgano competente, debiendo existir los registros y evidencias de esta verificación.	
6. MANTENIMIENTO	
6.1 Deberá existir un plan de mantenimiento para los equipos industriales y medios que se utilicen en el proceso que así lo requieran.	
6.2 En el expediente de cada equipo se reflejaran la intervenciones y/o calibraciones realizadas según el plan de mantenimiento, así como su ejecutor y los elementos sustituidos.	

RENGLON	REQUISITOS
Traviesas de hormigón	<p><b>7. DOCUMENTACION</b></p> <p>7.1 Deberán existir los documentos normalizativos vigentes en el país así como las cartas técnicas e instrucciones de trabajo para la realización de cada tipo de operación dentro del proceso, así como la forma de controlar la calidad en cada fase del mismo.</p> <p><b>NRMT 1:1999 Transporte Ferroviario. Material Rodante. Zapata de freno de Hierro Fundido para Trucks de Vagones de Carga y Locomotora G M - 900. Especificaciones de Diseño y Fabricación.</b></p> <p>7.2 Esquema y planos de los diseños y modificaciones que se realizan.</p> <p>7.3 Tener definida de forma documentada las responsabilidades y autoridad de todo el personal que dirige, realiza y verifica cualquier trabajo que incida en la calidad.</p> <p>7.4 Poseer los documentos que fijen las responsabilidades de terceros, pertenecientes a la entidad o no pero que intervienen en el trabajo de fabricación de las zapatas de freno, como son los laboratorios de verificación.</p> <p><b>8. REGISTROS</b></p> <p>8.1 Deberán poseer los registros de cantidad y fecha de los lotes de producción terminada.</p> <p>8.2 Deberán poseer en correspondencia los registros de pruebas de laboratorio de verificación.</p> <p><b>REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACION DE UNA ENTIDAD QUE FABRIQUE TRAVIESAS DE HORMIGON</b></p> <p><b>1. Términos, Definiciones y Abreviaturas:</b></p> <p>Traviesas de hormigón: Traviesas monobloque, bibloque y de bloques independientes, así como, los largueros para vías convencionales.</p> <p>Traviesas de bloques independientes para vías no convencionales como puentes grúas y otros. En todos los casos de hormigón armado, pretensado o postesado.</p> <p><b>2. Requisitos</b></p> <p><b>2.1 Generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las traviesas de hormigón que se fabriquen deberán cumplir lo establecido en la Resolución 165/00 del MITRANS referente al "Procedimiento para la aprobación de los proyectos para la fabricación de traviesas de hormigón para las vías férreas".</li> </ul> <p><b>2.2 Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener un personal gerencial y técnico con el nivel educacional, la autoridad, los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desarrollo del servicio de fabricación de traviesas de hormigón.</li> <li>• Tener documentada la responsabilidad e interrelación de todo el personal que dirige, ejecuta y verifica el trabajo.</li> </ul> <p><b>2.3 Instalaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Areas de trabajo correctamente delimitadas. Entre ellas de almacenaje de materias primas, materiales, agua, de producción, de producción terminada y otras.</li> <li>• Buen estado técnico de las instalaciones en general. En caso de ser una instalación bajo techo y cerrada, deberá poseer buenas condiciones de iluminación, ventilación y/o extracción de gases.</li> <li>• Tener los medios adecuados de protección contra incendios.</li> <li>• Poseer los medios de izaje necesarios y en correcto estado técnico.</li> <li>• Tener un flujo de producción adecuado.</li> <li>• Poseer medios que reduzcan al mínimo el impacto ambiental de este tipo de actividad cumpliendo lo establecido al respecto.</li> <li>• Las vías de acceso e interiores, tanto ferroviarias como automotor, deberán estar en buen estado y limpias evitando premisas de accidentes para vehículos y trabajadores.</li> <li>• Deberá tener garantizado, por medios propios o de terceros, el mantenimiento y las reparaciones de las instalaciones y medios en general de la entidad tanto los tecnológicos como los auxiliares y de apoyo.</li> </ul> <p><b>2.4 Diseño y documentación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer los procedimientos generales de funcionamiento del taller para la realización de la producción.</li> </ul>

RENGLON	REQUISITOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer los procedimientos o instrucciones técnicas necesarias para la realización de las distintas fases de la producción.</li> <li>• Poseer las normas cubanas, ramales e internacionales que utilizan para el control de la calidad y la realización de los ensayos.</li> <li>• Poseer el permiso establecido por la Resolución 165-00 del MITRANS.</li> </ul>
2.5	<p><b>Registros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán poseer los procedimientos que establezcan los registros que evidencien que las traviesas fabricadas y sus elementos han sido inspeccionados y probados durante todas las etapas.</li> <li>• Todos los registros deberán indicar claramente si los productos han superado o no las inspecciones y ensayos de acuerdo con los criterios de aceptación definidos.</li> </ul>
2.6	<p><b>Materiales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán cumplir con las normas y especificaciones vigentes para este tipo de producto.</li> <li>• Deberán poseer un certificado de calidad del proveedor donde se especifique si cumple las condiciones del contrato o de un laboratorio reconocido por el RCB.</li> <li>• Deberán existir lugares de almacenamiento con las condiciones adecuadas y que cumplan con los requisitos recomendados por el fabricante y por las normas.</li> </ul>
2.7	<p><b>Equipamientos y herramientas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá poseer una relación de los equipos y herramientas adecuadas para la fabricación de traviesas de hormigón.</li> <li>• Cada equipo deberá poseer su expediente técnico donde aparezcan reflejadas las intervenciones y/o calibraciones realizadas según el plan de mantenimiento.</li> <li>• Deberán poseer un buen estado de conservación.</li> <li>• Los medios de medición con que se realizan los ensayos de las traviesas y de los materiales deberán estar verificados. Deberá existir un plan de verificación y/o calibración de los medios de medición.</li> </ul>
2.8	<p><b>Ensayos y mediciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Entidad que realice la producción de traviesas de hormigón tendrá que garantizar la realización de los ensayos establecidos para las mismas ya sea en laboratorios propios o de terceros los cuales tendrán que estar homologados por el RCB.</li> <li>• En el caso de no estar homologados se realizarán en presencia de un inspector del RCB después de comprobarse que el laboratorio cumple los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instrumentos de medición calibrados y/o verificados.</li> <li>2. Poseer las normas nacionales y/o internacionales por las cuales se realizan los ensayos.</li> <li>3. Tener definidos los criterios de aceptación y rechazo.</li> </ol> </li> </ul>
<b>Cambio de carril largo soldado</b>	<p><b>REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “SERVICIO DE CAMBIO DE CARRIL POR CARRIL LARGO SOLDADO”</b></p>

**1. Definiciones**

- 1.1 Carril normal: Son aquellos carriles que se fabrican en medidas normal o estándar siendo las mas comunes 9,0 , 10,0 , 10,5 , 12,5 y 25,0 m.
- 1.2 Carril Soldado (CS): Es aquel que se obtiene uniendo tramos de carril normal.
- 1.3 Carril Largo Soldado (CLS): Es aquel que estando colocado en un tramo, su parte central no experimentará ningún desplazamiento longitudinal a consecuencia de las variaciones de temperatura.

**2. Requisitos generales a cumplir por las Entidades:**

- 2.1 Tener un personal gerencial y técnico con el nivel educacional, la autoridad, los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desarrollo del servicio de cambio de carril por CLS.
- 2.2 En especial el personal de dirección y el técnico a pie de obra, tienen que poseer amplios conocimientos del Reglamento de Operaciones en vigor y de las medidas de seguridad a tener en cuenta cuando se realizan trabajos en las vías en explotación.
- 2.3 Una o más brigadas de reparación de vías constituidas y equipadas con:

REGLON	REQUISITOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un jefe de brigada con 2 años de experiencia como mínimo en el trabajo de colocación del CLS y un número de operarios reparadores de vías suficiente para desarrollar la actividad con la experiencia necesaria.</li> <li>• Medio de transporte para el personal y las herramientas.</li> <li>• Instrumentos de medición para controlar el trabajo que realizan. Entre ellos termómetro de carriles, llave dinamométrica para el control del apriete de juntas y fijaciones, calibrador de juntas y de fijaciones, nivel cartabón de vías.</li> <li>• Herramientas manuales y electromecánicas o motomecánicas.</li> <li>• Medios de comunicación portátil para comunicar con la estación más próxima en servicio.</li> </ul>
2.4	Dirección administrativa y técnica que garantice la coordinación general de la obra en referencia a el aseguramiento de recursos, control técnico, coordinación con el movimiento de trenes y demás acciones necesarias de apoyo.
2.5	Poseer un sistema de control de la calidad que garantice que los recursos materiales son los idóneos para el trabajo a realizar y que todas las acciones constructivas son controladas técnicamente y todo en su conjunto registrado de manera permanente, siendo obligatorios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de los productores o suministradores de los materiales utilizados.</li> <li>• Sistema de control de las acciones constructivas y de la calidad de las diferentes etapas de la obra.</li> <li>• Sistema de registro de todos los controles necesarios a cada nivel, por cada obra en ejecución.</li> </ul>
2.6	Poseer la documentación normativa de la actividad actualizada, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Itinerario de movimiento de trenes de la vía que se trate.</li> <li>• Reglamento de Operaciones del sistema ferroviario en que se realiza el servicio de colocación.</li> <li>• Normativas y documentos técnicos donde se establezcan las condiciones para la colocación y mantenimiento del carril soldado.</li> <li>• Resolución 124-95 Reglamentación sobre el sistema de Inspección de la Vía Férrea en función de Geometría y su clasificación.</li> <li>• Reglas, Instrucciones, Circulares u otras normativas establecidas en el sistema ferroviario que se trabaje.</li> </ul>
2.7	Todos los instrumentos de medición deberán estar debidamente calibrados y/o verificados según su caso.

### Construcción y reparación capital de vías férreas

### REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACION DEL "SERVICIO DE REPARACION CAPITAL DE UNA VIA FERREA"

#### 1. Definición de reparación capital

Se deberá considerar lo establecido al respecto en las normativas en vigor emitidas por la Dirección de Transporte Ferroviario del MITRANS.

#### 2. Requisitos generales a cumplir por las Entidades.

- 2.1 Tener un personal gerencial y técnico con el nivel educacional, la autoridad, los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desarrollo del servicio de reparación capital de vías férreas.
- 2.2 En especial el personal de dirección y técnico a pie de obra deben poseer amplios conocimientos del Reglamento de Operaciones en vigor y de las medidas de seguridad a tener en cuenta cuando se realizan trabajos en las vías en explotación. Los operadores de equipos ferroviarios deberán poseer la licencia de movimiento de trenes para el personal de conducción.
- 2.3 Tener Brigada de reparación de vías con:
  - Medios de transporte para el personal y las herramientas.
  - Instrumentos de medición para controlar el trabajo que realizan. Entre ellos llave dinamométrica para el control del apriete de juntas y fijaciones, calibrador de juntas y de fijaciones y nivel cartabón de vías.
  - Herramientas manuales, hidráulicas y electromecánicas o motomecánicas de acuerdo al tipo de trabajo a realizar.

**REGLON****REQUISITOS**

- Medios de comunicación en el frente de trabajo para comunicar con el centro de control del tráfico ferroviario.
- 2.4 Tener garantizada la atención a los equipos en los lugares de trabajo mediante talleres móviles en el caso de las Entidades que realizan reparaciones capitales altamente mecanizadas utilizando equipos pesados de movimiento de tierra, grúas para el desmantelo y colocación de vías y equipos especiales para el levante, calzado nivelación y alineación como los tamper.
- 2.5 Los equipos pesados ferroviarios (grúas férreas, equipos de calzado, alineación y levante y otros) tendrán que estar aptos técnicamente tanto para realizar su trabajo como para la circulación ferroviaria y poseer medios de comunicación (exceptuando las grúas férreas) que le permitan comunicar entre sí en el frente de trabajo y con la estación más próxima o en su defecto con el Jefe de la obra.
- 2.6 Dirección administrativa y técnica que garantice la coordinación general de la obra en referencia al aseguramiento de recursos, control técnico, coordinación con el movimiento de trenes y demás acciones necesarias de apoyo.
- 2.7 Poseer un sistema de control de la calidad que garantice que los recursos materiales son los idóneos para el trabajo a realizar y que todas las acciones constructivas son controladas técnicamente y todo en su conjunto registrado de manera permanente. Siendo obligatorios:
- Certificación de los productores o suministradores de los materiales utilizados.
  - Sistema de control de las acciones constructivas y de la calidad de las diferentes etapas en la infraestructura y superestructura de la vía, obras de fábrica, drenajes y demás objetos de obra.
  - Sistema de registro de todos los controles necesarios a cada nivel, por cada obra en ejecución.
- 2.8 Poseer la documentación normativa de la actividad actualizada, entre ellas.
- Itinerario de movimiento de trenes de la vía que se trate.
  - Reglamento de Operaciones del sistema ferroviario en que se realiza el servicio de Reparación Capital.
  - Normas Cubanas, Ramales y de Empresa, así como Resoluciones donde se establezcan los parámetros a tener en cuenta para la categoría de vía que se trate.
  - Reglas, Instrucciones, Circulares u otras normativas establecidas en el sistema ferroviario que se trate.
- 2.9 Todos los medios de medición deberán estar debidamente calibrados y/o verificados según su caso.